

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

En vista de las diferentes instancias de prórroga elevadas á este Ministerio exponiendo que algunas Juntas municipales del Censo, en las grandes capitales, se encuentran en imposibilidad material de poder fijar en sitio público para el día 26 del corriente las cinco listas que taxativamente determina la disposición segunda de las transitorias de la nueva ley Electoral:

Considerando que por razón de su numeroso censo y de la complejidad de los datos, antecedentes y documentos que las Juntas municipales han de examinar y confrontar para la redacción de estas listas, las grandes capitales se hallan en situación muy distinta á la de los Municipios de más reducido vecindario, en los cuales, las operaciones del censo resultan en esta parte mucho más sencillas:

Considerando asimismo que con respecto al segundo plazo de la subsiguiente operación del censo, ó sea al de la remisión al Presidente de la Diputación provincial de las cinco listas rubricadas, así como de los documentos é informes de su referencia, las capitales de provincia disponen en cambio

de mayores facilidades de cumplimiento, puesto que para esta remisión no necesitan estafeta ó correo, quedando reducido el acto á una mera formalidad de entrega de documentos dentro de la misma ciudad:

Vistos los artículos 12 y 13 de la ley Electoral, su segunda disposición transitoria y la Real orden de 14 del corriente, por la cual, de conformidad con la Junta central, quedó autorizado el Gobierno "para prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultase insuficiente, y, especialmente, respecto á las quejas que se refieran á la falta de publicación de las listas en la forma determinada por la ley."

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para todas las capitales de provincia queda prorrogado el plazo de la fijación en sitio público de las cinco listas del Censo hasta el día 4 del próximo mes de Septiembre.

2.º Que la entrega de dichas listas del Ayuntamiento de las capitales con sus respectivos documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del 14 del mismo mes.

Después de haber estado estas listas fijadas al público durante los diez días que previene la ley, las Juntas municipales del Censo de las capitales de provincia podrán remitirlas al Presidente de la Diputación el día que estimen más conveniente antes de la fecha del 15 de dicho mes de Septiembre.

3.º Que para las demás Juntas municipales que no correspondan á Ayuntamiento de capitalidad, se mantengan improrrogables los plazos fijados en la Real orden de 11 del actual.

4.º Que según determina el artículo 14 de la ley Electoral, concordado con la segunda disposición transitoria de la misma ley por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se constituyan el día 15 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, en el salón de sesiones de la respectiva Diputación provincial, al efecto de lo prevenido por el artículo 14 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para que se atienda al acuerdo de la Junta Central del Censo por el que se interesa la emisión y entrega á las Diputaciones provinciales del papel especial en que han de hacerse efectivas las multas impuestas por las Juntas del Censo conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Electoral de 26 de Junio último, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que se autorice á esa Dirección general para disponer desde luego que la Fábrica del

Timbre dé principio á los trabajos de grabado y demás que sean indispensables para la elaboración del referido papel de multas con la denominación de "multas por infracción de la ley Electoral".

Segundo. Que se establezcan seis clases, la primera cuyo importe será de 200 pesetas; la segunda, de 100; la tercera, de 50; la cuarta, de 25; la quinta, de 5, y la sexta, de una.

Tercero. Que el referido papel se entregue á las referidas corporaciones, previo pedido autorizado por su Presidente con la toma de razón del Contador y el recibo del Depositario.

Cuarto. Que dichas corporaciones deberán rendir cuenta especial del papel de multas que reciban para que por ellas pueda conocer la Administración si se realizan á su tiempo los ingresos que al Tesoro correspondan por el 20 por 100 de las multas.

Estos ingresos, que tendrán lugar cuando las multas se realicen, se aplicarán al cap. 4.º, art. 6.º, del Presupuesto, en un concepto especial que se adicionará con el epígrafe de "Veinte por ciento de papel de multas por infracción de la ley Electoral".

Quinto. Que los gastos que ocasione al Tesoro la elaboración y remesa del mencionado papel, se imputen provisionalmente por la Fábrica Nacional del Timbre á un concepto de su cuenta de operaciones del Tesoro tercera parte, que se titularán "Gastos de fabricación, envases y remesas por infracciones de la ley Electoral".

Sexto. Que cuando sea conocido el importe anual de ese gasto y el del rendimiento del 20 por 100 del papel especial de multas de que se trata, se proponga por la Intervención general lo que sea procedente, para la aplicación de

dicho gasto al presupuesto, en concepto de minoración del producto del referido 20 por 100.

Séptimo. Que se interese directamente por este Ministerio á los Gobernadores de provincias que, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, manifiesten la cantidad de papel especial que se considere necesaria en sus respectivas provincias para multas electorales, teniendo en cuenta las clases establecidas y sus precios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Comisión provincial.

Sesión de 14 de Junio de 1890

En la ciudad de Logroño, á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y hora de las tres de la tarde, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Pablo Garnica, los

Diputados.

Sres. Murillo.
" Araoz.
" Rivas.

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

D. Nicanor Cilla.
" Pedro Alfaro.

Talladores.

D. José Davalillo.
" Antonio Palmero.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1890.

NAVAJUN

Número 1. Baltasar Ruiz Miguel. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo:

Considerando que no tiene aplicación la regla 6.^a del art. 70 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, se acordó desestimar la excepción.

LOGROÑO

Número 26. Sotero Cuesta Angulo. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 37. Isidoro Blanco Codes. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 95. Enrique Barruso Hijón. Resultando que su hermano Fructuoso sirve en el regimiento infantería de Baza y que su madre no satisface cuota alguna de contribución:

Visto el apartado 2.^o, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

URUÑUELA

Número 2. Maximiano Leza García. Resultando que su hermano Julián, que sirvió en el regimiento infantería de Cantabria, se hallaba en 1.^o de Abril último en situación de reserva activa, se acordó declararle soldado sorteable.

LAGUNA DE CAMEROS

Número 8. Donato Mugüerza Sáenz. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Reemplazo de 1889

BAÑARES

Número 5. Félix Gimilio Ortún. Resultando que su hermano Celedonio, procedente del regimiento infantería de Cantabria, se hallaba en 1.^o de Abril último en situación de reserva activa, se acordó desestimar la excepción, quedando el mozo excluido temporalmente en concepto de corto de talla.

CASTAÑARES

Número 2. Angel Gómez Cornejo. Resultando que su hermano Santiago, procedente del regimiento infantería de Cantabria, se hallaba en 1.^o de Abril último con licencia ilimitada, se acordó declararle soldado sorteable.

CASALARREINA

Número 11. Jesús Sáenz García. Medido, alcanzó la estatura de 1'525 metros.

NAVARRETE

Número 19. Ambrosio Loza Martínez. Resultando que su hermano Alejandro, procedente del regimiento caballería de Albuera, se hallaba en 1.^o de Abril último en situación de reserva activa, se acordó delararle soldado sorteable.

QUEL

Número 5. Gregorio Escalona Muro. Util condicionalmente. No hallándose comprobado el defecto alegado y reconocido de nuevo, fué en definitiva declarado útil.

URUÑUELA

Número 2. Blas Díez Rodríguez. Resultando que su hermano Juan, que sirvió en el regimiento infantería de Cantabria, se hallaba en 1.^o de Abril último en situación de reserva activa, se acordó declararle soldado sorteable.

LOGROÑO

Número 52. Guillermo Moneo Mateo. Resultando que su hermano Nemesio sirve en el regimiento infantería de Cantabria y no tiene otros hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Número 70. Fernando Ruiz Martínez. Resultando que su hermano Felipe sirve en el primer regimiento de ingenieros, y si bien tiene otros hermanos, el mayor tan sólo tiene 13 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 122 Arturo Bárcenas Vallejo. Pendiente de presentación para ser reconocido. No se presentó.

ALFARO

Número 9. Juan Zaratón Soldevilla. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

GALILEA

Número 2. Manuel Aciselo Malo Ochoa. Reconocido, fué declarado útil.

MUNILLA

Número 5. Emeterio Benito Martínez. Tallado alcanzó la estatura de 1'550 metros. Alegó ser hijo de viuda pobre, siendo declarado exceptuado por el Ayuntamiento:

Resultando que en el año del alistamiento no se alegó esta excepción ni otra alguna de carácter legal:

Considerando que despues del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según determina el art. 86 de la ley de Reclutamiento, y este precepto tiene carácter general y es extensivo á todos los mozos, hayan sido ó no sorteados, declaración establecida por la Real orden de 20 de Diciembre de 1887:

Considerando que no debe estimarse continúa una excepción cuando varía por completo la causa que la motivó, como en el caso presente acontece, lo cual declara la Real orden de 8 de Junio de 1887, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 10. Pío Fernández Benito. Medido alcanzó la estatura de 1'525 metros, siendo declarado corto.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Número 7. Sabino Ruiz Facas. Pendiente de medición. No se presentó por hallarse enfermo.

FONZALECHE

Número 5. Santiago Valgañón Caballero. Visto lo resuelto en sesión de 16 de Mayo:

Resultando que reconocido el hermano ha sido declarado impedido para el trabajo:

Resultando que el padre figura con un producto líquido imponible de 71 pesetas, se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1888.

URUÑUELA

Número 11. Cayetano Ballesteros Benito:

Resultando que su hermano Mariano, procedente del regimiento infantería de Cantabria, se hallaba en 1.^o de Abril último en situación de reserva activa:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

POYALES

Número 3. Serafín Martínez Heras. Tallado, alcanzó la estatura de 1'541 metros, siendo declarado corto para activo.

PRADEJON

Número 11. Agustín Lavega Fernández:

Resultando que su hermano Félix, procedente del regimiento caballería de Albuera, pasó en la revista de Marzo último á situación de reserva activa, por lo que no puede reputarse como sirviendo personalmente en cuerpo activo del ejército, según declara la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

QUEL

Número 13. Eulogio Miranda Velasco. Medido alcanzó la estatura de 1'542 metros.

ANGUIANO

Número 11. Félix Llaría Díez. No se presentó á ser tallado.

ENTRENA

Número 3. Manuel Ruiz Cerrolaza. Medido, alcanzó la estatura de 1'565 metros. Continúa subsistente la excepción legal.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Número 9. Cornelio García Alonso. Alegó tener un hermano en el ejército:

Resultando que á dicho mozo se le otorgó en los reemplazos de 1888 y 1889 la excepción de que se ha hecho mérito:

Resultando que en el reemplazo del presente año ha expuesto la misma excepción el padre del mozo, y además que es religioso profeso:

Resultando que reclamado certificado de existencia del hermano del mozo al Sr. Jefe del regimiento caballería de Numancia, se ha remitido dicho documento, en el cual se expresa que aquél, llamado Laureano, se hallaba en 1.^o de Abril último en situación de licencia ilimitada:

Resultando que tallado el mozo en el año de su reemplazo alcanzó la talla de activo:

Considerando que á los soldados que se hallan con licencia ilimitada no pueden reputarse como sirviendo personalmente en cuerpo activo del ejército, declaración que establece la Real orden de 9 de Enero de 1886, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 20 del mismo, y por lo tanto al mozo no le asiste la excepción señalada en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

Considerando que tampoco es admisible la exención de ser religioso profeso, pues dicha exención no puede prevalecer una vez practicado el sorteo según determina el art. 86 de la ley de Reclutamiento citada, y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos, hayan sido ó no sorteados, cuya declaración establece de una manera clara y terminante la Real orden de 20 de Diciembre de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo:

Considerando que no debe estimarse continúa una excepción cuando varía por completo la causa que la motiva, como en el caso presente acontece,

puesto que la excepción alegada en 1888 se halla expresada en el art. 69 de la ley y la exención ahora expuesta en el art. 63, doctrina que se halla confirmada en la Real orden de 9 de Junio de 1887, inserta en la *Gaceta* del 28 del mismo mes:

Considerando que hallándose sujeto á revisión no pudo ingresar en congregación religiosa sin infracción del apartado 1.º art. 12 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes.

Reemplazo de 1887.

LOGROÑO

Número 68. Wenceslao Sáenz Arandia. Pendiente de reconocimiento. No se presentó.

NAVARRETE

Número 7. Rosendo Grence Gracia. Resultando que su hermano Margarito, procedente del regimiento caballería de Albuera, se hallaba en 1.º de Abril último en situación de reserva activa, se acordó declararle soldado sorteable.

ARNEDO

Número 8. Agustín Pérez Alfaro Marín. Reconocido, fué declarado inútil.

CALAHORRA

Número 7. Benigno Abad Zamajón. Resultando que su hermano Eugenio, que sirvió en el regimiento caballería de Albuera, pasó en 1.º de Marzo á situación de reserva activa:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable.

ARNEDILLO

Número 9. Teodoro Calvo Sáenz de Iñigo. Reconocido, fué declarado inútil.

ENCISO

Número 20. Donato Martínez Fuente. Reconocido, fué declarado inútil.

MUNILLA

Número 22. Venancio Mazo Ocón. Tallado, alcanzó la estatura de 1'557 metros; otorgada de nuevo la excepción que expuso en su reemplazo de ser hijo de padre sexagenario y pobre.

TREVIANA

Número 8. Narciso Cantabrana Alonso. Medido, alcanzó la estatura de 1'542 metros, siendo declarado corto para activo.

RIVAFRECHA

Número 8. Miguel Garibay Díez. Pendiente de medición. No se presentó por hallarse enfermo.

TORRECILLA DE CAMEROS

Número 8. Esteban Aretio Gil. Resultando que su hermano Julián, procedente del regimiento infantería de América, se hallaba en 1.º de Abril último en situación de licencia ilimitada: Vista la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

SAN ROMAN DE CAMEROS

Número 6. Claudio Fernández Ormaechea. Resultando que su hermano Manuel, procedente del regimiento infantería de América, se hallaba en 1.º de Abril en situación de licencia ilimitada:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable.

Visto el expediente promovido para justificar la excepción que después del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido al mozo Prudencio Domínguez Minueta, número 1.º del alistamiento de Briñas y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando que el día 3 de Mayo último falleció Atanasio Domínguez, padre del mozo, á consecuencia de una fiebre tifoidea, cuya circunstancia causa la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene: que el mozo tiene un hermano llamado Carlos, de 10 años de edad: el padre del mozo figuraba á su fallecimiento con un producto de 37 pesetas y el mozo atiende á la subsistencia de la madre con el producto de su trabajo en el oficio de carpintero, y que entendiendo el Ayuntamiento en la excepción declaró al mozo recluta en depósito, contra cuyo acuerdo no se ha interpuesto reclamación:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable y todos sus extremos se hallan justificados:

Vistos el caso 2.º art. 6.º, reglas 1.ª 7.ª y 8.ª del 70 y artículos 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al mozo recluta en depósito y que se comunique el acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes.

Vista una comunicación del Alcalde de Ollauri participando que Jesús García Castillo, hijo de Eladio y de Petra, nacido en Rodezno el 15 de Octubre de 1870, fué comprendido en el alistamiento del primero de dichos pueblos para el reemplazo de 1889, siendo excluido totalmente del servicio militar como perteneciente á la congregación de misioneros del Corazón de María; y apareciendo dicho individuo con el nombre de Manuel en la comunicación del Sr. Superior de la casa misión de Vich, se acordó rogar al Sr. Gobernador que con expresión de los oportunos antecedentes, se sirva interesar del señor Superior citado manifieste si dicho Manuel es el Jesús á que hace referencia el Alcalde de Ollauri.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

De conformidad con lo dispuesto por el Rectorado de este distrito universitario, en circular de 2 de Julio último, se publican á conti-

nuación los nombres de los señores Maestros que han sido propuestos para el nombramiento en propiedad de las escuelas siguientes:

Por concurso de ascenso.

Para la de párvulos de Alfaro, doña Isabel Trinidad Huerta Malabia, que posee título Superior; dirige la de Motilla del Palancar, con 825 pesetas anuales, y cuenta de servicios en propiedad 5 años, 1 mes y 2 días, con una oposición aprobada.

Para la de niños de Tudelilla, sin aspirante legal, por haber dirigido las instancias al Sr. Presidente de la Junta los dos Maestros que la han solicitado y no al Rector como se previene en el anuncio.

Para la de niñas de Quel, D.ª Lucía Martínez Arenzana, con título Superior; dirige la de Torralba de Ribota, con 750 pesetas, y cuenta de servicios en propiedad 7 meses y 4 días, y una oposición aprobada.

Para la de niñas de Santurde, doña Emilia Blanco Ruanes, con título Superior; dirige la de Aldealseñor, con 550 pesetas, y cuenta de servicios en propiedad 1 año, 3 meses y 25 días, con tres oposiciones aprobadas.

Para la de niños de Lagunilla, don Carlos López Moraga, con título Elemental; dirige la de Boiga, con 500 pesetas, y cuenta de servicios 11 años, 9 meses y 15 días.

Para la de íd. de Leiva, D. Hermógenes Santa María, con título Elemental; dirige la de Cárdenas, con 500 pesetas, y cuenta de servicios 23 años, 4 meses y 26 días.

Para la de íd. de Santurde, D. Gabriel Arnáez Rodrigo, con título Elemental; dirige la de Viniegra de Arriba, con 522 pesetas, y cuenta de servicios 8 años, 1 mes y 24 días en propiedad.

Para la de íd. de Zarratón, D. Gabriel Rodríguez Fernández, con título Elemental; dirige la de Baños de Rioja, con 500 pesetas, y cuenta de servicios en propiedad 40 años, 5 meses y 24 días.

Por concurso único

D.ª Irene Basabe Larranzabal, para la incompleta de Valdemadera; dirige la de Viniegra, posee título Superior, y cuenta de servicios en propiedad 9 meses y 18 días, cuya escuela que sirve tiene asignado el sueldo de 510 pesetas.

Para la incompleta de Castroviejo, D.ª Juana Vega Fernández, que posee título Superior; dirige la de Peciña con 300 pesetas, y cuenta de servicios en propiedad 7 meses y 11 días.

Para la íd. de Arenzana de Arriba, D.ª Clementa Ibarra Sáenz, con título Superior, y cuenta de servicios interinos 1 año, 6 meses y 21 días, con una oposición aprobada.

Para la íd. de Torre de Cameros, doña Raimunda Nájera Navaridas, con título Superior.

Para la íd. de Urdanta, D.ª Concepción Ruiz García, con título Superior.

Para la íd. de Zaldierna, D.ª Julia Fernández García, con título Elemental, y con 2 meses y 11 días de servicios interinos.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á las expresadas escuelas y que no han sido propuestos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el

Ilmo. Sr. Rector en el improrrogable término de ocho días.

Logroño 25 de Agosto de 1890. —El Gobernador Presidente, José González Serrano. —El Secretario, Román Zuazo.

ADMINISTRACION

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la PROVINCIA DE LOGROÑO.

Anuncio

Habiéndose incautado esta Administración, en nombre del Estado, de una parcela sobrante de la carretera de 3.º orden de Garray á la estación de Calahorra, situada en el kilómetro 53, hectómetro 3.º, lindante por N. barranco del Regajo, S. camino de los Castellares, E. la expresada carretera y O. camino del Regajo; la cual ha sido solicitada por don Manuel Domínguez Quemada, vecino de Enciso, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que, las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que les convengan en el término de treinta días.

Logroño 25 de Agosto de 1890. —El Administrador, Aurelio Cabeza.

Sección Judicial.

D. Juan Manuel Farias, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, de bienes anteriores, y accidental actualmente;

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Corres, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, jornalero, mayor de edad, para que el día once de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle del Mercado, número sesenta y cinco, á fin de celebrar juicio verbal de faltas acordado por la Audiencia de lo criminal provincial, en causa seguida sobre lesiones; previniéndole que de no comparecer el día y hora señalado, en el local mencionado, se celebrará referido juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa. — Juan Manuel Farias. — P. S. M., Marcial Montalbo.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Santo Domingo de la Calzada para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don Vítore Arrea Villanueva	Bañares
2	Patricio Barruso Pérez	ídem.
3	Francisco Badarán Bartolomé	ídem.
4	Doroteo Bravo García	ídem.
5	Francisco Cañas Díez	ídem.
6	Alejandro Díaz Lumbreras	ídem.
7	Esteban Fernández Palau	ídem.
8	Juan Gómez Hernando	ídem.
9	Isaac González Gómez	ídem.
10	Ciriaco Nájera García	ídem.
11	Agapito Palacios Ruiz	ídem.
12	Ciriaco Palacios y Palacios	ídem.
13	Teodoro Rojo Solares	ídem.
14	Marcos Ruiz Lomada	ídem.
15	Julián Rojo Albelda	ídem.
16	Melitón Sánchez Rivera	ídem.
17	Eusebio San Martín Grijalba	ídem.
18	Pablo Esteban Ruana	Baños de Rioja
19	Julián Angulo Velasco	ídem.
20	Juan Colino	Cidamón
21	Alejo Cañas Santa María	Cirueña
22	Policarpo Ibáñez Matute	ídem.
23	Romualdo Valgañón Cañas	ídem.
24	Remigio Santa María Armas	ídem.
25	Pedro Moreno Manzanedo	Corporales
26	Policarpo Alesanco Rubio	Ezcaray
27	Francisco Aranjuelo Alonso	ídem.
28	Bernabé Aransay Ayala	ídem.
29	Paulino Espinosa Torrea	ídem.
30	Ulises Escudero Badillo	ídem.
31	Pedro Echaure Arroyo	ídem.
32	Tomás Mateo de Crespo	ídem.
33	Julián Pérez Hernani	ídem.
34	Prudencio Pérez Izquierdo	ídem.
35	José Alonso Ozalla	Grañón
36	Rufino Asenjo Ezquerro	ídem.
37	Bonifacio Vargas Quintano	ídem.
38	Juan García Cuende	ídem.
39	Eusebio Murillo Merino	ídem.
40	Lorenzo Murillo Corcuera	ídem.
41	Domingo Urraca Barruso	ídem.
42	Esteban Urraca Villar	ídem.
43	Félix Vitoria Puras	ídem.
44	Isidoro Velasco Mendoza	ídem.
45	Vicente Velasco Urraca	ídem.
46	Domingo Ameyugo Gómez	Herramélluri
47	Ricardo Bado Díez	ídem.
48	Hilario Briones Zuazo	ídem.
49	Félix García Alonso	ídem.
50	Justo Gómez Martínez	ídem.
51	Nicolás Murillo Díez	ídem.
52	Ricardo Martínez Alvarez	ídem.
53	Lucio Martínez Alvarez	ídem.
54	Rufino Ranedo Díez	ídem.
55	Francisco Vitoria Riaño	ídem.
56	Aquilino Villaverde Alonso	Hervías
57	Santiago Vázquez Díez	ídem.
58	Genaro Villaverde Palacio	ídem.
59	Eustaquio Martínez de Pablo	ídem.
60	Eustaquio Solares Aransay	ídem.
61	Manuel Villaverde Matute	ídem.
62	Santiago Alonso Alonso	ídem.
63	Sebastián Corcuera Pozo	Leiva
64	Robustiano Cámara Ranedo	ídem.
65	Venancio Corcuera González	ídem.
66	Isidoro Garoña Castro	ídem.
67	Francisco López Corral	ídem.
68	Ramón Marín Riaño	ídem.
69	Sebastián Martín Villar	ídem.
70	Secundino Bilbao Mata	ídem.
71	Felipe Zubiaga Blanco	ídem.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
72	Don Anselmo Martínez Armas	Leiva
73	Saturnino Cortázar Crespo	Ojacastro
74	Cosme Cortázar Crespo	ídem.
75	Pascual Gómez Martínez	ídem.
76	Manuel Rodríguez Pisón	ídem.
77	Eugenio Teodoro Ballesteros	ídem.
78	Mateo Arenas Blas	Pazuengos
79	Andrés Peña Valgañón	ídem.
80	Simón Peña Valgañón	ídem.
81	Tomás Peña Rubio	ídem.
82	Miguel Villanueva Villanueva	ídem.
83	Canuto Ascorbe Pancorbo	Santo Domingo
84	Telesforo Angulo Hormilla	ídem.
85	Angel Arrea Villanueva	ídem.
86	Dionisio Azofra Cañas	ídem.
87	Pablo Arenas Redecilla	ídem.
88	Benito Azofra María	ídem.
89	Angel Azofra Aranjuelo	ídem.
90	Juan Arenas García	ídem.
91	Anastasio Bañares Vila	ídem.
92	Modesto Vargas Rioja	ídem.
93	Toribio Bartolomé Azofra	ídem.
94	Juan Blanco Azofra	ídem.
95	Pedro Cenicerós Pérez	ídem.
96	Félix Echegoyen Vivar	ídem.
97	Fernando Esquide Martínez	ídem.
98	Rufino Fernández Sacristán	ídem.
99	Silvestre García Villarejo	ídem.
100	Andrés Gómez Pozo	ídem.
101	Manuel Ibáñez Mendi	ídem.
102	Juan Laprada Fernández	ídem.
103	Ulpiano Maixó Villacián	ídem.
104	Miguel Marín Quintana	ídem.
105	Eugenio Mendi Cerezo	ídem.
106	Guillermo Mendi Mayor	ídem.
107	Ignacio Navas Ruiz	ídem.
108	Ramiro Ollero Angulo	ídem.
109	Remigio Prior Mozos	ídem.
110	Cándido Prior Bolinaga	ídem.
111	Emilio Rioja Azofra Blas	ídem.
112	Antonio Riaño Marín	ídem.
113	Eugenio Serrano Maleta	ídem.
114	Laureano Sacristán Metola	ídem.
115	Francisco Villanueva Serrano	ídem.
116	Máximo Vivar Olmos	ídem.
117	Ciriaco Valle Estefanía	ídem.
118	Doroteo Apellániz	San Torcuato
119	Pedro Bañares Gil	ídem.
120	Eugenio Aransay Corcuera	Santurde
121	Joaquín Capellán Ibergallartu	ídem.
122	Gabriel Capellán Manzanares	ídem.
123	Francisco Jorge Gómez	ídem.
124	Francisco Montoya Palacios	ídem.
125	Ezequiel Reyes Aransay	ídem.
126	Justo Villanueva Blanco	ídem.
127	Pedro Ibergallartu Jiménez	ídem.
128	Lucas Arrea Ramírez	Santurdejo
129	Juan Blanco García	ídem.
130	Dionisio Capellán Torres	ídem.
131	Agapito Rubio Valgañón	ídem.
132	Saturnino Resales Sáenz	ídem.
133	Andrés San Martín Cañas	ídem.
134	Basilio Segura San Martín	ídem.
135	León Alonso Imaña	Tormantos
136	Benigno Cerezo Valgañón	ídem.
137	Estanislao Barrasa San Millán	ídem.
138	Remigio Dávalos del Val	ídem.
139	Rufino Gordo Alonso	ídem.
140	Basilio García Martínez	ídem.
141	Juan Manero López	ídem.
142	Celestino Martínez Apéstegui	Valgañón
143	Prudencio Ochoa Jorge	ídem.
144	Angel Urizarna Peña	ídem.
145	Félix Urtueta Martínez	ídem.
146	José Junquera San Millán	Villalobar
147	Vicente Angulo Velasco	ídem.
148	Emeterio Aguilar Alonso	Villarta
149	Quintín Agustín Jorge	ídem.
150	Domingo Alonso Jorge	ídem.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Licd., Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.